

**RE: 05001-31-03-018-2023-00371-00 REMITE ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL**

Edwin Gustavo Valencia Libreros &lt;valencia\_abogados@outlook.com&gt;

Lun 18/12/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín &lt;ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 6 archivos adjuntos (9 MB)

Reposición.pdf; CEDULA GUSTAVO VALENCIA TOBÓN.pdf; HISTORIA CLÍNICA.pdf; Calificación y historia clinica.pdf; Escrituras.pdf; Requisitos crédito comercial y simulación.pdf;

Medellín 2023 12 18

Señor

**Juez Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Prendario
<b>Demandante</b>	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. – Crearcoop Nit:890981459-4
<b>Demandado</b>	SANA INTERNATIONAL IPS S.A.S y otros
<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2023-00371 00
<b>Asunto</b>	Se repone y se apela auto que ordena embargo

Cordial saludo,

Edwin Gustavo Valencia Libreros, identificado con cedula N°:75089002 de Manizales y T.P: 120625 del C.S.J, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación legal de Gustavo Valencia Tobón CC N°: 5.861.310, me permito, estando dentro de los términos de ley, presentar recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que ordena embargo:

Con respecto a los requisitos del título valor, que vincula al trámite ejecutivo al señor Gustavo Valencia Y que soporta en parte el mandamiento de pago recurrido, me refiero al pagaré N°:216000313, fechado 30/08 del 2022, por un capital de: \$208.000.000. Se tiene que: Para que un título valor tenga validez, es necesario que cumpla con todos sus requisitos, pues la ausencia de uno de ellos, hará que no se pueda hacer efectivo. Es así como el Art.422 del CGP, establece que pueden demandarse ejecutivamente obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos **que provengan del deudor**. Se informa al señor Juez Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad de Medellín, que **el señor Gustavo Valencia Tobón, no ha firmado o autorizado firmar documento alguno, mucho menos el pagaré N°:216000313, fechado 30/08/2022, capital: \$208.000.000**, es decir que mi cliente sin lugar a dudas está siendo objeto de un engaño, de una manipulación, de una suplantación, de una maniobra fraudulenta. En el asunto de marras, NO se puede hablar de originalidad en los títulos y mucho menos se puede prestar un juramento como el plasmado en el hecho décimo quinto de la demanda.

El Demandado Gustavo Valencia Tobón NO Fue La Persona Que Suscribió El Título valor que lo vincula. Al preguntarle al señor Gustavo Valencia, si él recuerda haber firmado dicho título en calidad de codeudor (pagaré N°:216000313, fechado 30/08/2022, capital: \$208.000.000). **Respondido:** “No he firmado ese pagaré, tampoco he servido como codeudor”. Al preguntarle al señor Gustavo Valencia Tobón si él reconoce la firma y si él puso la huella que se plasman en el pagaré N°:216000313, fechado 30/08/2022. **Respondido:** “Esa no es mi firma, yo no puse esa huella”. Ahora bien, este profesional procedió a hacer un cotejo visual con las **escrituras N°2381 del 30 de noviembre del año 2021**, escrituras mediante las cuales mi cliente adquiere los bienes (de los cuales obtiene su mínimo vital) con N° de matrícula inmobiliaria: 050010104111400190036901160016 y 050010104111400190036901020040, pudiéndose concluir de manera nítida que la firma depositada que aparece en el pagaré no corresponde a la del señor Gustavo Valencia Tobón. Nótese la caligrafía que depositan en el título valor, es una caligrafía pulida, secuencial, proveniente de una persona sin problemas de motricidad. El señor Gustavo Valencia

en razón a su edad, al accidente y a la **frontalización**, posee problemas motrices que le impiden llevar a cabo este tipo de trazos en la caligrafía.

El demandado no pudo haber sido quien lo suscribió el título valor pagaré N°:216000313 que dio origen al mandamiento de pago que se repone y apela. Por lo siguiente: Tenemos que el señor Gustavo Valencia Tobón, es una **persona de la tercera edad**, según se desprende de su cédula de ciudadanía, nació en Casabianca Tolima el día 16 de Julio de 1952, es decir que a la fecha tiene **71** años de edad. Por este sólo hecho hace parte de la población vulnerable de nuestro país.

A lo anterior, se suma que **el señor Gustavo Valencia Tobón es una persona declarada en estado de incapacidad**. El señor Gustavo Valencia Tobón, el día 28 de junio del año 2009 sufrió un accidente, siendo ingresado a cirugía en la Clínica Versalles de la ciudad de Manizales, con Trauma Encéfalo Craneal Severo con hematoma subdural y epidural agudo severo frontal, además contusión cerebral moderada en área temporal izquierda, que conllevó a la realización de drenaje de hematoma subdural y epidural agudo secundarios a TEC. Luego de permanecer en estado de coma durante tres meses, el señor Gustavo Valencia Tobón inició proceso de recuperación quedando frontalizado de manera permanente (Las anteriores secuelas quedan evidenciadas con el documento denominado "Historia Clínica E.S.E Hospital La María ". A saber - Kolb & Wishaw, 1990: "*Los lóbulos frontales se consideran nuestro centro y hogar emocionales de control a nuestra personalidad. No hay otra parte del cerebro donde las lesiones pueden causar una variedad tan amplia de síntomas Referencia: - Los lóbulos frontales están encargados de la función del motor, de entender y solucionar de problemas, de la espontaneidad, la memoria, la lengua, la iniciación, el juicio, el control del impulso y el comportamiento social y sexual*"), por lo tanto el señor Gustavo Valencia no pudo haber hecho los trazos de su supuesta firma plasmados en un pagare, tampoco pudo haber entendido la complejidad de un negocio jurídico como lo es la firma de un título valor para avalar operaciones bancarias.

En razón a lo anterior, el señor Gustavo Valencia Tobón, fue declarado en estado de discapacidad permanente en un 56% según documento denominado "notificación de pérdida de la capacidad laboral fechado 16 de septiembre de 2010, documento emitido por la AFP porvenir S.A.

**Otro elemento de análisis para acreditar el presunto fraude del que se está siendo objeto y que para nada el señor Gustavo Valencia tiene que ver con esta solicitud de crédito:** Las entidades bancarias del país tienen en cuenta el **puntaje crediticio**. Gracias a esa clasificación, analizan su historial de pago, reporte a centrales de riesgo y crean un perfil sobre su capacidad económica para aprobar o no créditos. El puntaje crediticio, también llamado score, se mide de 0 a 1.000 puntos. Este depende de varios factores, por ejemplo: cumplimiento del pago de cuotas de otros **créditos**, nivel de endeudamiento de las personas y pagos de telefonía móvil. Según información extractada del portal <https://crearcoop.com/creditocomercial/>, esta cooperativa posee tres líneas de crédito a saber: microcrédito, crédito de consumo y crédito comercial. En contexto y según el escrito principal de la demanda se trató de dos créditos de consumo comerciales en cabeza de la empresa SANA INTERNATIONAL I.P.S. S.AS, según información consignada en el portal web referido se exigen los siguientes requisitos: Ingresos según el monto y tipo de crédito, No tener reportes negativos en centrales de riesgo, Llevar mínimo 6 meses en la empresa de ser empleado, Residir en el país, Fotocopia cedula representante legal, Composición accionaria de la empresa, Estados financieros de corte y últimos dos años, Declaración renta último año, Extractos bancarios último trimestre. **Perfil de banca del señor Gustavo Valencia:** El señor Gustavo Valencia desde la época de su accidente no posee historial crediticio, es decir, que no ha hecho otros créditos, no tiene nivel de endeudamiento, no posee contratos, no posee flujo de caja, las entidades bancarias no le prestan por la edad y su línea celular es prepago. Es decir que según la tabla de referencia para efectuar préstamos, en el caso hipotético del señor Gustavo Valencia su riesgo estaría en: **Riesgo muy alto 261 y 300.**

Adicionalmente, el suscrito abogado, en dicho portal web hizo la simulación de un crédito de \$208.000.000 a 60 meses dando una cuota mes de \$7.102.045 cuota que de ninguna manera el señor Gustavo Valencia Tobón tiene como cubrir. Otro dato es que, por lo general, los bancos no otorgan ningún préstamo cuya **fecha de vencimiento** supere los **75 años** del solicitante.

## PRUEBAS

### Documentales que se aportan:

- 1.Cedula de ciudadanía
- 2.Escrituras N°2381 del 30 de noviembre del año 2021.

3.Documento "notificación de pérdida de la capacidad laboral fechado 16 de septiembre de 2010, documento emitido por la AFP porvenir S.A.

4.Historia Clínica E.S.E Hospital La María

5. Pantallazos del portal <https://crearcoop.com/creditocomercial/>.

**Documentales que se solicitan vía oficiosa por imposibilidad de aportar y por estar en poder de la contraparte:**

-Solicitar a la entidad demandante toda la documentación del señor Gustavo Valencia Tobón que repose en sus archivos.

-Solicitar a la entidad demandante que exponga las características de los créditos efectuados por los aquí involucrados y las políticas internas de banca para realizar este tipo de aprobaciones.

-Solicitar a la entidad demandante que allegue la tabla de referencia de calificación de riesgos para efectuar prestamos de esta índole.

-Solicitar a la entidad demandante que allegue la calificación de riesgo, la interpretación de la misma y los soportes con que se efectuó el préstamo al señor Gustavo Valencia Tobón y demás demandados.

-Solicitar a la entidad demandante que exponga cuales fueron los criterios y soportes documentales para seleccionar al señor Gustavo Valencia Tobón y a los demás demandados como un avalista del tipo de crédito que se efectuó.

- La demandante también deberá proporcionar los datos de todo orden del funcionario y/o funcionarios (directivo y/o asesor comercial) que efectuó y/o efectuaron el trámite al interior de la entidad (nombre completo, cedula, cargo, dirección, tel, cel , email).

**Prueba de video que se solicita por imposibilidad de aportar y por estar en poder de la contraparte:**

Solicitar a la entidad demandante que allegue el video aclarando el lugar y la hora en que el señor Gustavo Valencia firmó el pagaré N°:216000313, fechado 30/08/2022, capital: \$208.000.000.

**Interrogatorio de parte y de propia parte que se solicita.** Sírvase señalar fecha y hora.

**Reconocimiento de firmas:** Sírvase señalar fecha y hora.

**Pericial que se solicita:** Sea ordenado o tenido en cuenta prueba pericial por parte de un auxiliar de la justicia, en donde se efectúe cotejo dactilografico al pagaré N°:216000313, fechado 30/08/2022, capital: \$208.000.000. y demás documentos que contengan la supuesta firma del señor Gustavo Valencia Tobón.

## DE DERECHO

Art. 4222 y ss del CGP.

### Bibliografía:

Kolb & Wishaw, 1990

### Enlaces Web y Web-grafía:

<https://www.portafolio.co/economia/finanzas/segun-su-puntaje-credificio-que-oportunidad-tiene-para-un-prestamo-555348>

<https://crearcoop.com/creditocomercial/>

[https://www.65ymas.com/economia/banca/cual-es-edad-maxima-solicitar-prestamo-personal\\_42328\\_102.html](https://www.65ymas.com/economia/banca/cual-es-edad-maxima-solicitar-prestamo-personal_42328_102.html)

## SOLICITUD

Como consecuencia de este recurso, sírvase revocar el mandamiento de pago fechado 13 de octubre de 2023, por ausencia de los requisitos del título ejecutivo en el pagaré N°:216000313, fechado 30/08/2022 mediante el cual se vinculó al señor Gustavo Valencia Tobón. Requisitos plasmados en el Art 422 del CGP y demás normas complementarias.

Atte.

**Edwin Gustavo Valencia Libreros**

**CC N°: 75089002 T.P:120625 C.S.J**

**Apoderado Ddo. Gustavo Valencia Tobón.**

**Emil Sirna:**[valenciyasociadosbufetedeabogados@outlook.com](mailto:valenciyasociadosbufetedeabogados@outlook.com) ;

**Cel:**3137467609

---

**De:** Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 13 de diciembre de 2023 8:00

**Para:** valencia\_abogados@outlook.com <valencia\_abogados@outlook.com>

**Asunto:** 05001-31-03-018-2023-00371-00 REMITE ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

Buenos días

Cordial saludo,

Se comparte el link o enlace que da acceso al expediente digital, el cual se actualiza conforme van ingresando memoriales y se emiten actuaciones del Juzgado, sin límite de tiempo, por lo tanto deberá guardarlo para las siguientes revisiones

LINK EXPEDIENTE DIGITAL

[05001-31-03-018-2023-00371-00](#)

Atentamente, quién REMITE



**Viviana Duque Gómez**

*Asistente Judicial*

**Juzgado Dieciocho Civil Circuito De Medellín**



ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co



604-231 58 15



Calle 41# 52-28 piso 12 Oficina 1202

Edificio Edatel – Sector Alpujarra

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



VALENCIA Y ASOCIADOS

Carrera 52 N°50-25, edificio suramericano, oficina 404. Medellín  
Cel.: 3137467609, Email:valenciayasociadosbufetedeabogados@outlook.com

Medellín 2023 12 18

Señor

**Juez Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Prendario
<b>Demandante</b>	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. – Crearcoop Nit:890981459-4
<b>Demandado</b>	SANA INTERNATIONAL IPS S.A.S y otros
<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2023-00371 00
<b>Asunto</b>	Se repone y se apela auto que libra mandamiento de pago.

Cordial saludo,

Edwin Gustavo Valencia Libreros, identificado con cedula N°:75089002 de Manizales y T.P: 120625 del C.S.J, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación legal de Gustavo Valencia Tobón CC N°: 5.861.310, me permito, estando dentro de los términos de ley, presentar recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que libra mandamiento de pago. Lo anterior de conformidad con el Art. 430 de la ley 1564 de 2012. Así:

Con respecto a los requisitos del título valor, que vincula al trámite ejecutivo al señor Gustavo Valencia Y que soporta en parte el mandamiento de pago recurrido, me refiero al pagaré N°:216000313, fechado 30/08 del 2022, por un capital de: \$208.000.000. Se tiene que: Para que un título valor tenga validez, es necesario que cumpla con todos sus requisitos, pues la ausencia de uno de ellos, hará que no se pueda hacer efectivo. Es así como el Art.422 del CGP, establece que pueden demandarse ejecutivamente obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos **que provengan del deudor**. Se informa al señor Juez Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad de Medellín, que **el señor Gustavo Valencia Tobón, no ha firmado o autorizado firmar documento alguno, mucho menos el pagaré N°:216000313, fechado 30/08/2022, capital: \$208.000.000**, es decir que mi cliente sin lugar a dudas está siendo objeto de un engaño, de una manipulación, de una suplantación, de una maniobra fraudulenta. En el asunto de marras, NO se puede hablar de originalidad en los títulos y mucho menos se puede prestar un juramento como el plasmado en el hecho décimo quinto de la demanda.



## VALENCIA Y ASOCIADOS

Carrera 52 N°50-25, edificio suramericano, oficina 404. Medellín  
Cel.: 3137467609, Email:valenciayasociadosbufetedeabogados@outlook.com

El Demandado Gustavo Valencia Tobón NO Fue La Persona Que Suscribió El Título valor que lo vincula. Al preguntarle al señor Gustavo Valencia, si él recuerda haber firmado dicho título en calidad de codeudor (pagaré N°:216000313, fechado 30/08/2022, capital: \$208.000.000). **Respondido:** “No he firmado ese pagaré, tampoco he servido como codeudor”. Al preguntarle al señor Gustavo Valencia Tobón si él reconoce la firma y si él puso la huella que se plasman en el pagaré N°:216000313, fechado 30/08/2022. **Respondido:** “Esa no es mi firma, yo no puse esa huella”. Ahora bien, este profesional procedió a hacer un cotejo visual con las **escrituras N°2381 del 30 de noviembre del año 2021**, escrituras mediante las cuales mi cliente adquiere los bienes (de los cuales obtiene su mínimo vital) con N° de matrícula inmobiliaria: 050010104111400190036901160016 y 050010104111400190036901020040, pudiéndose concluir de manera nítida que la firma depositada que aparece en el pagaré no corresponde a la del señor Gustavo Valencia Tobón. Nótese la caligrafía que depositan en el título valor, es una caligrafía pulida, secuencial, proveniente de una persona sin problemas de motricidad. El señor Gustavo Valencia en razón a su edad, al accidente y a la **frontalización**, posee problemas motrices que le impiden llevar a cabo este tipo de trazos en la caligrafía.

El demandado no pudo haber sido quien lo suscribió el título valor pagaré N°:216000313 que dio origen al mandamiento de pago que se repone y apela. Por lo siguiente: Tenemos que el señor Gustavo Valencia Tobón, es una **persona de la tercera edad**, según se desprende de su cédula de ciudadanía, nació en Casabianca Tolima el día 16 de Julio de 1952, es decir que a la fecha tiene **71** años de edad. Por este sólo hecho hace parte de la población vulnerable de nuestro país.

A lo anterior, se suma que **el señor Gustavo Valencia Tobón es una persona declarada en estado de incapacidad**. El señor Gustavo Valencia Tobón, el día 28 de junio del año 2009 sufrió un accidente, siendo ingresado a cirugía en la Clínica Versailles de la ciudad de Manizales, con Trauma Encéfalo Craneal Severo con hematoma subdural y epidural agudo severo frontal, además contusión cerebral moderada en área temporal izquierda, que conllevó a la realización de drenaje de hematoma subdural y epidural agudo secundarios a TEC. Luego de permanecer en estado de coma durante tres meses, el señor Gustavo Valencia Tobón inició proceso de recuperación quedando frontalizado de manera permanente (Las anteriores secuelas quedan evidenciadas con el documento denominado “Historia Clínica E.S.E Hospital La María “. A saber - Kolb & Wishaw, 1990-: “Los lóbulos frontales se consideran nuestro centro y hogar emocionales de control a nuestra personalidad. No hay otra parte del cerebro donde las lesiones pueden causar una variedad tan amplia de síntomas Referencia: - Los lóbulos frontales están encargados de la función del motor, de entender y solucionar de problemas, de la espontaneidad, la memoria, la lengua, la iniciación, el juicio, el control del impulso y el comportamiento social y sexual”), por lo tanto el señor Gustavo Valencia no pudo haber hecho los trazos de su supuesta firma plasmados en un pagaré, tampoco pudo haber entendido la complejidad de un negocio jurídico como lo es la firma de un título valor para avalar operaciones bancarias.



## VALENCIA Y ASOCIADOS

Carrera 52 N°50-25, edificio suramericano, oficina 404. Medellín  
Cel.: 3137467609, Email:valenciayasociadosbufetedeabogados@outlook.com

En razón a lo anterior, el señor Gustavo Valencia Tobón, fue declarado en estado de discapacidad permanente en un 56% según documento denominado “notificación de pérdida de la capacidad laboral fechado 16 de septiembre de 2010, documento emitido por la AFP porvenir S.A.

**Otro elemento de análisis para acreditar el presunto fraude del que se está siendo objeto y que para nada el señor Gustavo Valencia tiene que ver con esta solicitud de crédito:** Las entidades bancarias del país tienen en cuenta el **puntaje crediticio**. Gracias a esa clasificación, analizan su historial de pago, reporte a centrales de riesgo y crean un perfil sobre su capacidad económica para aprobar o no créditos. El puntaje crediticio, también llamado score, se mide de 0 a 1.000 puntos. Este depende de varios factores, por ejemplo: cumplimiento del pago de cuotas de otros **créditos**, nivel de endeudamiento de las personas y pagos de telefonía móvil. Según información extractada del portal <https://crearcoop.com/creditocomercial/>, esta cooperativa posee tres líneas de crédito a saber: microcrédito, crédito de consumo y crédito comercial. En contexto y según el escrito principal de la demanda se trató de dos créditos de consumo comerciales en cabeza de la empresa SANA INTERNATIONAL I.P.S. S.A.S, según información consignada en el portal web referido se exigen los siguientes requisitos: Ingresos según el monto y tipo de crédito, No tener reportes negativos en centrales de riesgo, Llevar mínimo 6 meses en la empresa de ser empleado, Residir en el país, Fotocopia cedula representante legal, Composición accionaria de la empresa, Estados financieros de corte y últimos dos años, Declaración renta último año, Extractos bancarios último trimestre. **Perfil de banca del señor Gustavo Valencia:** El señor Gustavo Valencia desde la época de su accidente no posee historial crediticio, es decir, que no ha hecho otros créditos, no tiene nivel de endeudamiento, no posee contratos, no posee flujo de caja, las entidades bancarias no le prestan por la edad y su línea celular es prepago. Es decir que según la tabla de referencia para efectuar prestamos, en el caso hipotético del señor Gustavo Valencia su riesgo estaría en: **Riesgo muy alto 261 y 300.**

Adicionalmente, el suscrito abogado, en dicho portal web hizo la simulación de un crédito de \$208.000.000 a 60 meses dando una cuota mes de \$7.102.045 cuota que de ninguna manera el señor Gustavo Valencia Tobón tiene como cubrir. Otro dato es que, por lo general, los bancos no otorgan ningún préstamo cuya **fecha de vencimiento** supere los **75 años** del solicitante.

### PRUEBAS

#### **Documentales que se aportan:**

- 1.Cedula de ciudadanía
- 2.Escrituras N°2381 del 30 de noviembre del año 2021.
- 3.Documento “notificación de pérdida de la capacidad laboral fechado 16 de septiembre de 2010, documento emitido por la AFP porvenir S.A.
- 4.Historia Clínica E.S.E Hospital La María
5. Pantallazos del portal <https://crearcoop.com/creditocomercial/>.



## VALENCIA Y ASOCIADOS

Carrera 52 N°50-25, edificio suramericano, oficina 404. Medellín  
Cel.: 3137467609, Email:valenciayasociadosbufetedeabogados@outlook.com

### **Documentales que se solicitan vía oficiosa por imposibilidad de aportar y por estar en poder de la contraparte:**

-Solicitar a la entidad demandante toda la documentación del señor Gustavo Valencia Tobón que repose en sus archivos.

-Solicitar a la entidad demandante que exponga las características de los créditos efectuados por los aquí involucrados y las políticas internas de banca para realizar este tipo de aprobaciones.

-Solicitar a la entidad demandante que allegue la tabla de referencia de calificación de riesgos para efectuar prestamos de esta índole.

-Solicitar a la entidad demandante que allegue la calificación de riesgo, la interpretación de la misma y los soportes con que se efectuó el préstamo al señor Gustavo Valencia Tobón y demás demandados.

-Solicitar a la entidad demandante que exponga cuales fueron los criterios y soportes documentales para seleccionar al señor Gustavo Valencia Tobón y a los demás demandados como un avalista del tipo de crédito que se efectuó.

- La demandante también deberá proporcionar los datos de todo orden del funcionario y/o funcionarios (directivo y/o asesor comercial) que efectuó y/o efectuaron el trámite al interior de la entidad (nombre completo, cedula, cargo, dirección, tel, cel , email).

### **Prueba de video que se solicita por imposibilidad de aportar y por estar en poder de la contraparte:**

Solicitar a la entidad demandante que allegue el video aclarando el lugar y la hora en que el señor Gustavo Valencia firmó el pagaré N°:216000313, fechado 30/08/2022, capital: \$208.000.000.

**Interrogatorio de parte y de propia parte que se solicita.** Sírvase señalar fecha y hora.

**Reconocimiento de firmas:** Sírvase señalar fecha y hora.

**Pericial que se solicita:** Sea ordenado o tenido en cuenta prueba pericial por parte de un auxiliar de la justicia, en donde se efectúe cotejo dactilografico al pagaré N°:216000313, fechado 30/08/2022, capital: \$208.000.000. y demás documentos que contengan la supuesta firma del señor Gustavo Valencia Tobón.



## VALENCIA Y ASOCIADOS

Carrera 52 N°50-25, edificio suramericano, oficina 404. Medellín  
Cel.: 3137467609, Email:valenciayasociadosbufetedeabogados@outlook.com

### DE DERECHO

Art. 4222 y ss del CGP.

#### Bibliografía:

Kolb & Wishaw, 1990

#### Enlaces Web y Web-grafía:

<https://www.portafolio.co/economia/finanzas/segun-su-puntaje-crediticio-que-oportunidad-tiene-para-un-prestamo-555348>

<https://crearcoop.com/creditocomercial/>

<https://www.65ymas.com/economia/banca/cual-es-edad-maxima-solicitar-prestamo-personal-42328-102.html>

### SOLICITUD

Como consecuencia de este recurso, sírvase revocar el mandamiento de pago fechado 13 de octubre de 2023, por ausencia de los requisitos del título ejecutivo en el pagaré N°:216000313, fechado 30/08/2022 mediante el cual se vinculó al señor Gustavo Valencia Tobón. Requisitos plasmados en el Art 422 del CGP y demás normas complementarias.

Atte.

**Edwin Gustavo Valencia Libreros**

**CC N°: 75089002 T.P:120625 C.S.J**

**Apoderado Ddo. Gustavo Valencia Tobón.**

**Emil Sirna:** [valenciayasociadosbufetedeabogados@outlook.com](mailto:valenciayasociadosbufetedeabogados@outlook.com) ;

**Cel:**3137467609

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.861.310**  
**VALENCIA TOBON**

APELLIDOS  
**GUSTAVO**

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **16-JUL-1952**

**CASABIANCA**  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**21-ENE-1974 CASABIANCA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00060441-M-0005861310-20080829 0002682111A 1 4490000454



E.S.E. HOSPITAL LA MARIA  
HISTORIA CLÍNICA

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO PROGRAMA DE RIESGO VASCULAR

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente GUSTAVO VALENCIA TOBON  
Edad 70 Años / 11 Meses / 18 Días Sexo Masculino  
Fecha Nacimiento 16/07/1952 Dirección LA MOTA QUINTAS DEL SOL DIAGONAL 75 D #1-221

DOCUMENTO / HISTORIA 586131  
Estado Civil Casado  
Teléfono 3104999022-3188072228

Cama Area CONSULTA EXTERNA

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad COOSALUD EPS S.A. SUBSIDIADO

Nombre Acudiente VIENE SOLO

Nombre Acompañante

FOLIO N° 21

Ingreso 824369

Fecha Ingreso 4/07/2023 6:57:51 a. m.

Regimen Subsidiado

Estrato SUBSIDIADO NIVEL 1 2023

Telefono

Parentesco

Telefono

4 de julio de 2023

FECHA GRABACIÓN DE FOLIO

MOTIVO DE CONSULTA ENFERMEDAD ACTUAL

control

ENFERMEDAD ACTUAL

Pacient de 70 Años residente de medellin, separado , 5 hijos , Acude solo a consulta

paciente con diagnostico de SECUELAS POR TEC severo con fractura frontal 2009, quien requiriro craneotomia descompresiva,

\*\* hematoma subdural frontotemporoparietal izquierdo ,

\*\* secuelas de afasia motora y hemiparesia derecha ,

\*\* epilepsia focal sintomatica , ultimo episodio hace 5 años

Hipertension de larga data, no recuerda fecha de inicio de tto

Prediabetes

refiere sentirse bien con persistencia de secuelas del lenguaje , estuvo en cita por neurologia el 18.09.2021 quien reporta afasia motora r hemiparesia derecha leve e hipoacusia bilateral, refiere dolor en en region toracabdominal derecha, no sintomas urinarios, no disnea, no palpito dolor toracico, no sintomas gastrointestinales, refiere sintomas prostaticos, refiere dolor en hombro derecho, mejora con acetaminofen tolera la medicacion, dieta balanceada, actividad fisica moderada

PARACLINICOS:

20/06/2023 creat 0.98 hemogra a normal, hb glicada 5.5 fg 215 ct 109 hdl 34.1 ldl 32 uroanalsisi no patologico

20/12/2022 hb glicada 5.2 microalb 48.1

29.06.2022 GLUCOSA 87.9 CREATININA 0.96 TRIGLICERIDOS 173.5 CT 125.5 HDL 32 ldl 59 UROANALISIS AMBAR LIGERAMENTE T

DENSIDAD PSA 0.69

10.10.2021 cr 1.04 , trigliceridos 259 , colesteol total 129 , hemoglobina 14.8 hemocrito 43 , plaquetas 197 hb1ac 6.0 alt 16 ast 18

20.05.2021 glucosa 106, TG 329 CT 161 HDL 27 LDL 69

09.10.2021 ecografia de abdomen mesogastrio de dificil visualizacion por abundante meteorismo y paniculo adiposo

REVISION POR SISTEMAS

Neurológico	Descripción
Cardiovascular	Descripción
Extremidades	Descripción
Audición	Descripción
Respiratorio	Descripción
Piel	Descripción
Visión	Descripción
Digestivo	Descripción
Genitourinario	Descripción
Pérdida de peso	Descripción
Visión borrosa	Descripción
Disnea	Descripción
Tinnitus	Descripción
Depresión	Descripción
Polifagia	Descripción
Fatiga	Descripción
Palpitaciones	Descripción
Mareos	Descripción
Estres	Descripción
Polidipsia	Descripción
Desmayos	Descripción
Dolor toraxico	Descripción
Edemas	Descripción
Otros	Descripción

ANTECEDENTES PATOLOGICOS

Antecedentes ginecobstetricos	FUM	FUC	G	A	V	M	C
-------------------------------	-----	-----	---	---	---	---	---

Nombre reporte : HCRPHistoBase

Fecha de Impresión: 04/07/2023 09:02

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL LA MARIA] NIT [890905177-9]

Profesional: ZAPATA MORA JEIBER HERNAN

Registro profesional: 98667478



**seguros de vida alfa s.a.**

NIT. 800.503.017-3

Bogotá,

16 SEP 2010

Señor (a)  
**Gustavo Valencia Tobón**  
Calle 67 21 - 1 Apto 805  
Teléfono 3122954525  
Manizales, Caldas

5 4 0 5 9

**Asunto:** Notificación Calificación Pérdida de la Capacidad Laboral (PCL)

Ramo: Previsionales  
Cédula: 5861310  
Siniestro: 20102363

Reciba un cordial saludo de Seguros de Vida Alfa S.A.

En atención a su solicitud de pensión por invalidez a la AFP Porvenir S.A. le informamos que las limitaciones que generan sus patologías han sido calificadas por el Grupo Interdisciplinario de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y Origen de Seguros de Vida Alfa S.A. según lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 692 de 2005.

Según los parámetros establecidos por el Decreto 917 de 1999 (Manual Único para la Calificación de la Invalidez) se ha calificado una Pérdida de la Capacidad Laboral de **56,00%** de origen **Accidente común** y fecha de estructuración **28/06/2009**.

Así las cosas, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 100 de 1993, esta PCL le permite iniciar los trámites para acceder a la prestación económica correspondiente, si hay lugar a ello, de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Para realizar este trámite, usted debe dirigirse a la oficina de Porvenir mas cercana, en un término no mayor de dos (2) meses siguientes al recibo de la presente comunicación, o comunicarse a la línea de servicio al cliente número 4048888 en Bogotá o al 018000510800 a nivel nacional para que le sea asignada una cita y le proporcionen toda la información necesaria acerca de la documentación que deberá adjuntar en el momento de realizar la solicitud de su pensión.

De otro lado, le informamos que de no encontrarse de acuerdo con la calificación de su estado de invalidez. Usted tiene la posibilidad de manifestar a esta Aseguradora su inconformidad dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recibida la notificación, evento en el cual procederemos a remitir su caso a la respectiva Junta Regional de Calificación de Invalidez para obtener una segunda calificación. De igual manera, el dictamen proferido por la Junta Regional de Invalidez, podrá ser apelado ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en caso de no estar de acuerdo con el mismo.

Finalmente, recuerde que en nuestra Compañía contamos con el Defensor del Asegurado, quien atenderá sus quejas y reclamos con la mejor disposición, en la Cra 13 No. 27 - 47 piso 22 Teléfono 344 47 20 Ext. 1203-1204, Fax: 344 67 70, Correo electrónico: [defensordelasegurado@segurosdevidaalfa.com.co](mailto:defensordelasegurado@segurosdevidaalfa.com.co).

Cordialmente,

**Mónica M. López**  
Analista de Previsionales

**Anexo:** Dictamen de PCL en un (1) folio.

c.c. **Porvenir:** Departamento de Beneficios  
**EPS:** SaludCoop- Departamento de Medicina Laboral  
**Dirección:** AUTOPISTA NORTE CARRERA 45 NO. 109 - 20 Teléfono: 6001050 Ciudad: BOGOTÁ

BOGOTÁ PRINCIPAL - SAN DIEGO  
CRA. 13 No. 27-47 PSOS 22 y 23  
CONMUTADOR: 344 4720  
FAX: 344 6770  
APARTADO AEREO 2719 BOGOTÁ D.C.

CALI  
CRA. 4 No. 7-61 PSO 5  
EQ. BANCO DE OCCIDENTE  
TEL.: 895 9700 FAX: 886 1280  
APARTADO AEREO 4895

MEDELLÍN  
CRA. 43B No. 14-51  
TORRE NORTE PSO 4  
TELS.: 266 7133 - 311 2120  
311 1488 FAX: 266 2930

CARTAGENA  
GETSEMANI CALLE (25)  
DEL ARSENAL No. 9A-09 LOCAL 4  
PBX: 664 2892 - FAX: 664 5983

CR0201a

**GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE CALIFICACION DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y ORIGEN DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**  
Carrera 13 N° 26 - 45 Piso 4 Teléfono: 3444750

Bogotá D.C.

<b>Entidad Remitente</b>		<b>Fecha Dictamen</b>		
Porvenir S.A.		15/09/2010		
<b>Nombres y Apellidos</b>		<b>Edad</b>	<b>Sexo</b>	<b>Estado Civil</b>
Gustavo Valencia Tobón		57	M	Casado (a)
<b>Tipo de documento</b>	<b>Cédula</b>	<b>Expedido En</b>		
C.C.	5861310	Casabianca		
<b>Régimen de Pensiones</b>	<b>EPS</b>		<b>ARP</b>	
Ahorro Individual	SaludCoop			
<b>Dirección</b>		<b>Ciudad</b>		<b>Teléfono</b>
Calle 67 21 1 Apto 805		Manizales, Caldas		3122954525
<b>Nivel de Educación</b>		<b>Ocupación</b>		
Técnico		Gerente Comercial de Mercadeo		

**Antecedentes Laborales**

Gerente Comercial de Mercadeo en la Fundación Iberoamericana Los Libertadores  
Carrera 22 16-46, Manizales, Caldas  
Tel 6876412

**Historia Clínica**

El 28 jun/09 sufre caída de su propia altura al parecer en estado de embriaguez, presentando TCE. TAC muestra hematoma subdural agudo izquierdo. Es llevado a cirugía para drenaje del hematoma y posterior meningitis intrahospitalaria. Requiere UCI e intubación. Valoración neuropsicología del 5 oct/09 (3 meses después del TCE): comportamiento generalizado en todas las modalidades lingüísticas tanto orales como escritas, se configura una Afasia mixta con defectos asociados aléxicos y agnóscicos. Valoración médica del 28 ene/10 ha presentado convulsiones asociadas a fiebre. El disfasia de predominio expresivo, entiende bien, no déficit motor, marcha normal. Informe Fonología ene/10: actualmente el lenguaje no le permite ser empleado como herramienta de comunicación ni como expresión de los procesos mentales.

**Fundamentos de hecho**

EP/ Junta 15 sep-10 TCE el 28 jun/09, hematoma subdural agudo izquierdo. Manejo quirúrgico, meningitis. UCI e intubación. Convulsiones. Neuropsicología de oct/09 (3 meses después del TCE): Afasia mixta. A 28 ene/10 disfasia de predominio expresivo, entiende bien, no déficit motor, marcha normal. Fonología ene/10: el lenguaje no le permite ser empleado como herramienta de comunicación ni como expresión de los procesos mentales. De acuerdo con certificación de la EPS completaría 180 días de incapacidad el 26 ene/10. Se procede a calificar PCL. PE: 28 jun/09. TCE.

**Fundamentos de derecho**

Ley 100 de 1993, Decreto 917 de 1999, Decreto 2463 de 2001, Ley 962 de 2005.

**DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL**

**Deficiencias**

Deficiencia:	Numeral/Tabla	Capítulo	Puntaje
Secuelas TCE - s. Convulsivo - disfasia mixta	T.11.4	XI. Sistema Nervioso Central.	34.9
<b>TOTAL SUMATORIA COMBINADA</b>			<b>34.90 %</b>

**Discapacidades**

Discapacidad	Número de la discapacidad										Total	%	
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19			
Discapacidad de la conducta	0	0	0	0.2	0	0.1	0.1	0.2	0.2	0.2	0.2	1	
Discapacidades de la comunicación	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29		0.6	
Discapacidad del cuidado personal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Discapacidades de la locomoción	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49		0	
Discapacidades de la posición del cuerpo	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59		0	
Discapacidades de la destreza	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69		0	
Discapacidades de la situación	70	71	72	73	74	75	76	77	78			0.5	
<b>SUMATORIA TOTAL</b>	0	0.2	0	0	0	0	0.3	0	0			<b>2.10</b>	

**Minusvalías**

**GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE CALIFICACION DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y ORIGEN DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**  
Carrera 13 N° 26 - 45 Piso 4 Teléfono: 3444750

Minusvalía	Número de Minusvalía							%
1. Minusvalía de orientación	10 <input checked="" type="checkbox"/>	11 <input type="checkbox"/>	12 <input type="checkbox"/>	13 <input type="checkbox"/>	14 <input type="checkbox"/>	15 <input type="checkbox"/>		0
2. Minusvalía de independencia física	20 <input checked="" type="checkbox"/>	21 <input type="checkbox"/>	22 <input type="checkbox"/>	23 <input type="checkbox"/>	24 <input type="checkbox"/>	25 <input type="checkbox"/>		0
3. Minusvalía de desplazamiento	30 <input checked="" type="checkbox"/>	31 <input type="checkbox"/>	32 <input type="checkbox"/>	33 <input type="checkbox"/>	34 <input type="checkbox"/>	35 <input type="checkbox"/>		0
4. Minusvalía ocupacional	40 <input type="checkbox"/>	41 <input type="checkbox"/>	42 <input type="checkbox"/>	43 <input type="checkbox"/>	44 <input type="checkbox"/>	45 <input type="checkbox"/>	46 <input checked="" type="checkbox"/>	15
5. Minusvalía de integración social	50 <input type="checkbox"/>	51 <input type="checkbox"/>	52 <input checked="" type="checkbox"/>	53 <input type="checkbox"/>	54 <input type="checkbox"/>	55 <input type="checkbox"/>		1
6. Minusvalía de autosuficiencia económica	60 <input type="checkbox"/>	61 <input checked="" type="checkbox"/>	62 <input type="checkbox"/>	63 <input type="checkbox"/>	64 <input type="checkbox"/>	65 <input type="checkbox"/>		0.5
7. Minusvalía en función de la edad	71 <input type="checkbox"/>	72 <input type="checkbox"/>	73 <input type="checkbox"/>	74 <input type="checkbox"/>	75 <input type="checkbox"/>	76 <input checked="" type="checkbox"/>		2.5
<b>SUMATORIA TOTAL</b>								<b>19.00</b>

**Porcentaje de la pérdida de la capacidad Laboral**

CRITERIO	PORCENTAJE	
DEFICIENCIAS	34.90	<i>Estado de la PCL</i> <input type="checkbox"/>
DISCAPACIDADES	2.10	<i>Incapacidad Permanente Parcial</i> <input type="checkbox"/>
MINUSVALIAS	19.00	<i>Invalidez</i> <input checked="" type="checkbox"/>
<b>TOTAL</b>	<b>56.00</b>	

Fecha de Estructuración: Domingo, 28 de Junio de 2009

Origen: Accidente común

Recomendaciones:

Atentamente.

*Alvaro Garzón*  
**ÁLVARO GARZÓN TREFFRY M.D.**  
 Reg. Médico: 19098336

*J. Parra G*  
**JORGE PARRA GIRALDO FISIATRA**  
 Reg. Médico: 19393090

*Olga Beatriz Guzmán*  
**OLGA BEATRIZ GUZMAN SUAREZ**  
 Terapeuta Reg. 883

A partir de la fecha de notificación de este dictamen cuenta con 5 días hábiles para manifestar su inconformidad, caso en el cual, su expediente será remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Hoja 2 de Calificación de

Gustavo Valencia Tobón



Aa075446932

----- NOTARÍA VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN -----

No.2381 INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO-----

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). -

**CLASE DE ACTO:** -----

ACTO PRIMERO: ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA. -----

ACTO SEGUNDO: VENTA-----

ACTO TERCERO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR-----

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:** -----

VERONICA ESCOBAR ZULUAGA c.c. 1.053.766.977 (VENDEDORA) Y-----

GUSTAVO VALENCIA TOBON c.c. 5.861.310 (COMPRADOR) -----

**OBJETO DEL ACTO:** -----

PREDIO URBANO -----

**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** -----

1) 01N-5254267 -----

2) 01N-5253825 -----

**NÚMERO PREDIAL NACIONAL:** -----

1) 050010104111400190036901160016 -----

2) 050010104111400190036901020040 -----

**VALOR DEL ACTO:** -----

PRIMER ACTO: SIN CUANTÍA -----

SEGUNDO ACTO: \$152.000.000,00-----

TERCER ACTO: SIN CUANTÍA -----

**NOMBRE O DIRECCIÓN:** -----

1) CARRERA 76 No. 53 - 79 INT. 1616 (DIRECCIÓN CATASTRAL), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION PARAISO DE COLORES P.H., MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

2) CARRERA 76 No. 53 - 79 INT. 0107 (DIRECCIÓN CATASTRAL) ANTES, HOY CARRERA 76 No. 53 - 81 INT. 02040, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN PARAÍSO DE COLORES P.H., MUNICIPIO DE

*Copias 01/01/21.  
Especial of Registro  
Primera. Gustavo Valencia.*



24-06-21  
1108291672AZM45

MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. -----  
 (CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO  
 DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,  
 MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1996,  
 ARTÍCULOS 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995,  
 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL) -----

A la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Medellín, de la cual es notario  
 Encargado **JULIO CESAR ZULUAGA RENDÓN**, nombrado mediante resolución  
 número 10788 de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021),  
 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció -----

**VERONICA ESCOBAR ZULUAGA**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana,  
 domiciliada y residente en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número  
 1.053.766.977 expedida en Manizales (Caldas), de estado civil soltera, con unión  
 marital de hecho vigente, quien obra en nombre propio, y EXPUSO:-----

**PRIMER ACTO: ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA** -----

**PRIMERO:** que mediante escritura pública número mil seiscientos cuarenta (1640)  
 de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil doce (2012) otorgada en la  
 notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, inscrita en la Oficina de Registro  
 de Instrumentos Públicos de Medellín - zona Norte, bajo el folio de matrícula  
 inmobiliaria número 01N-5253825, la compareciente adquirió por compra hecha a  
 Edwin Gustavo Valencia Libreros, entre otros, el siguiente bien inmueble: -----

**PARQUEADERO NÚMERO 107 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL**  
**URBANIZACION PARAÍSO DE COLORES P.H., UBICADO EN LA CARRERA 76,**  
**NÚMERO 53-79 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN,** ubicado en el municipio de  
 Medellín, cuyos linderos y demás especificaciones están plenamente  
 determinados en la citada escritura. -----



**SEGUNDO:** que en su calidad de actual titular del derecho de dominio sobre el inmueble antes mencionado, es su voluntad actualizar su nomenclatura de acuerdo con la certificación expedida por la Alcaldía de Medellín, a través de la Subsecretaria de Catastro - Secretaría de Gestión y Control Territorial, la cual presenta para ser protocolizada con esta escritura. -----

**TERCERO:** que con fundamento en la certificación mencionada, en la cual figura como nomenclatura actual y oficial del inmueble antes mencionado, la siguiente: CARRERA 76 NRO. 53-79 (00107), en consecuencia, actualiza en tal sentido, la dirección del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5253825 y número predial nacional 050010104111400190036901020040, que en adelante será la antes mencionada, o sea: **CARRERA 76 No. 53 - 81 (02040)** ---

**CUARTO:** que en virtud de lo expuesto, solicita al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, incluir en el folio de matrícula inmobiliaria número **01N-5253825**, que corresponde al inmueble pluricitado, la nueva dirección o nomenclatura en la forma como oficialmente aparece en el certificado que con este instrumento se protocoliza, y como es la voluntad de la compareciente, en su calidad de actual titular del derecho de dominio, de manera que figure como **CARRERA 76 NRO. 53-81 (02040)**, con registro catastral número 050010104111400190036901020040. -----

----- **ACTO SEGUNDO: VENTA** -----

Comparece nuevamente la señora **VERÓNICA ESCOBAR ZULUAGA**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas, quien obra en nombre propio, y **EXPUSO:**-----

**PRIMERO. OBJETO:** que transfiere a título de venta pura y simple en favor y para el patrimonio de:-----

**GUSTAVO VALENCIA TOBON**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana,



24-06-21  
11083AMB1602AC2

domiciliado y residente en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 5.861.310 expedida en Casablanca (Tolima), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio y la posesión efectiva que tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles:-----

**A) APARTAMENTO NÚMERO 1616**, que hace parte del Conjunto Residencial Urbanización Paraíso de Colores P.H., ubicada en la ciudad de Medellín, en el barrio Los Colores, situado en el décimo sexto piso de la Torre 4, destinado a vivienda, identificado en catastro como predio número 050010104111400190036901160016, con un área privada construida de 55,14 metros cuadrados (m2), un área total de 58,24 metros cuadrados (m2), una altura de 2,25 metros (m), determinado en el plano 35 que se protocolizó, comprendido dentro de los siguientes linderos (extraídos del título antecedente aportado por los interesados):-----

**##** Por el Norte, con muros, ventanas y balcón que forman la fachada principal de la Torre; por el Oriente, con muro que forma fachada, muros y puerta de acceso que lo separan del punto fijo de la Torre; por el Sur, con muro que lo separa del apartamento 1615; por el Occidente, con muros que forman la fachada lateral derecha de la Torre; por el nadir, con losa que lo separa del décimo quinto piso; por el cenit, con la cubierta de la Torre **##**.-----

**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 01N-5254267-----

**NÚMERO PREDIAL NACIONAL:** 050010104111400190036901160016-----

**DIRECCIÓN:** CARRERA 76 No. 53 - 79 INT. 1616 (DIRECCIÓN CATASTRAL), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION PARAISO DE COLORES P.H., MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-----

**B) PARQUEADERO NÚMERO 02040**, que hace parte del Conjunto Residencial Urbanización Paraíso de Colores P.H., ubicada en la ciudad de Medellín, en el barrio Los Colores, destinado a parqueadero, situado en el segundo piso de la torre de parqueaderos, identificado en catastro como predio número 050010104111400190036901020040, con un área privada construida de 11,50

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



metros cuadrados (m<sup>2</sup>), una altura de 2,30 metros (m), comprendido dentro de los siguientes linderos (extraídos del título antecedente aportado por los interesados):-  
## Por el Norte, con muro de cierre; por el Oriente, con el parqueadero número 108; por el Sur, con zona de circulación vehicular, con muro de cierre; por el Occidente, con el parqueadero número 106; por el nadir, con losa que lo separa del primer piso; por el cenit, con losa que lo separa del tercer piso. -----

**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 01N-5253825 -----

**NÚMERO PREDIAL NACIONAL:** 0050010104111400190036901020040 -----

**DIRECCIÓN:** CARRERA 76 No. 53 - 79 INT. 0107 (ANTES), HOY CARRERA 76 No. 53 - 81 INT. 02040, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN PARAÍSO DE COLORES P.H., MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -----

**Parágrafo primero:** estos inmuebles se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, según consta en la escritura pública número siete mil trescientos cuatro (7304) de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Medellín, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte. -----

**Parágrafo segundo:** que como el edificio está sometido al régimen de propiedad horizontal, EL COMPRADOR queda en un todo sujeto a dicho régimen y por consiguiente, además del dominio indivisible sobre la propiedad exclusiva aquí individualizada, tiene derecho sobre los bienes comunes de que trata el reglamento citado en las proporciones y porcentajes establecidos y en él indicados y obligado al estricto cumplimiento de los deberes señalados en dicho reglamento y la ley. -----

**Parágrafo tercero:** que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, en aplicación de los incisos 4º y 5º, el Notario solicitó a la parte vendedora aportar el respectivo paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes, expedido por el Representante Legal de la copropiedad, a lo cual presentan paz y salvo expedido el día veintidós (22) de noviembre del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



24-06-21  
110842CaMBUY652A

año dos mil veintiuno (2021), válido hasta el día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). -----

**SEGUNDO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Han convenido los comparecientes que el precio pactado para la venta es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$152.000.000,00 ML)**, cantidad que la parte vendedora ha recibido de manos de la parte compradora en dinero efectivo y de contado.-----

**PARÁGRAFO:** Los comparecientes declaran **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entiende prestado por el otorgamiento de la presente escritura pública: -----

1. Que el precio señalado anteriormente es el único y realmente acordado. -----
2. Que no han convenido pactos **privados en los** que se señale un valor diferente al PRECIO relacionado en esta cláusula; y -----
3. Que de conformidad con la Ley 2010 de 2019, Art. 61, han sido **ADVERTIDOS POR EL SEÑOR NOTARIO** de que, sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en esta escritura pública, sin perjuicio de la obligación de reportar esta transacción a las autoridades de impuestos, para lo de su competencia, y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a fin de determinar el valor real de la presente transacción. -----

**TERCERO. TRADICIÓN:** adquirió LA VENDEDORA los derechos sobre los inmuebles que son objeto de la venta, en su estado civil actual, por compra hecha a Edwin Gustavo Valencia Libreros, según consta en la escritura pública número mil seiscientos cuarenta (1640) de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Circulo de Medellín, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona



Norte, bajo los folios de matrículas inmobiliarias números 01N-5254267 y 01N-5253825 -----  
-----

**CUARTO. CUERPO CIERTO:** que no obstante la cabida y linderos expresados, la venta se hace como cuerpo cierto.-----  
-----

**QUINTO. ANEXIDADES Y OTROS:** que en la venta de los inmuebles quedan incluidas todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que les son propios, sin reserva ni limitación alguna.-----  
-----

**SEXTO. SANEAMIENTO:** garantiza LA VENDEDORA que lo que vende se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes; patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, tasas, contribuciones, valorización o cualquier otro gravamen.-----  
-----

**SÉPTIMO. SITUACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR RESPECTO DE LA VENDEDORA:** conforme a la ley 258 de 1996 el Notario indagó a la parte enajenante para que bajo la gravedad del juramento manifieste si el inmueble a que se contrae el presente instrumento se encuentra afectado a vivienda familiar, ante lo cual respondió: *Que los inmuebles que vende no se encuentran afectados a vivienda familiar.*-----  
-----

**ACEPTACIÓN - PRESENTE GUSTAVO VALENCIA TOBON,** de las condiciones civiles y personales antes anotadas, manifestó:-----  
-----

**PRIMERO**-----

A. Que acepta la presente escritura pública, sus declaraciones y en especial la venta que contiene a su favor por estar de acuerdo con lo convenido.-----

B. Que declara recibir, a su entera satisfacción, lo que adquiere por medio de esta escritura pública conforme lo pactado.-----

C. Que conoce, acepta y se compromete a cumplir el régimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el referido bien inmueble que adquiere por medio de esta escritura pública.-----

24-06-21  
11085A22C-M91166

D. Que conoce y acepta las limitaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal. -----

**SEGUNDO: SITUACIÓN RESPECTO DEL RÉGIMEN DE AFECTACIÓN FAMILIAR POR PARTE DEL COMPRADOR:** que en cumplimiento a la ley 258 de 1996, el Notario indagó a la parte adquirente sobre la situación del inmueble respecto del régimen de afectación a vivienda familiar, concretamente si posee con anterioridad otro inmueble afectado a vivienda familiar, si el inmueble que por este acto adquiere será habitado por su familia o si dicho inmueble carece de las condiciones para ser afectado, ante lo cual y bajo la gravedad del juramento declara: *que el APARTAMENTO No. 1616 que adquiere QUEDARÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR en favor de su cónyuge FANERY LIBREROS DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.320.796.* -----

**TERCERO:** que en cumplimiento a la Instrucción Administrativa número 10 de fecha 01 de abril de 2004, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Notario exhortó al comprador de la vivienda sobre la conveniencia de que la vendedora declare la satisfacción del pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato. -----

**CONSTANCIA NOTARIAL** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970): el Notario responde de la regularidad formal del acto, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. -----

Se obró conforme a los documentos presentados por los comparecientes, quienes aportaron certificados de tradición de fechas veintiséis (26) y veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el contenido de este instrumento público por parte de los comparecientes y advertidos que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio



de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento pues su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aceptaron y firmaron por ante mí el Notario. -----

-----  
El Notario ilustró a las partes sobre las disposiciones del Código Civil relativas a la lesión enorme:-----

"ARTÍCULO 1946. RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME. El contrato de compraventa podrá rescindirse por lesión enorme".-----

"ARTÍCULO 1947. CONCEPTO DE LESIÓN ENORME. El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella. -- El justo precio se refiere al tiempo del contrato".-----

"ARTÍCULO 1948. FACULTADES DEL COMPRADOR Y VENDEDOR FRENTE A LA RESCISIÓN. El comprador contra quien se pronuncia la rescisión podrá, a su arbitrio, consentir en ella o completar el justo precio con deducción de una décima parte; y el vendedor, en el mismo caso, podrá, a su arbitrio, consentir en la rescisión, o restituir el exceso del precio recibido sobre el justo precio aumentado en una décima parte. No se deberán intereses o frutos sino desde la fecha de la demanda, ni podrá pedirse cosa alguna en razón de las expensas que haya ocasionado el contrato".-----

-----  
**IMPORTANTE:** esta escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de la formalidad de su registro oportuno, quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad, y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando estar notificados que un error no corregido en ésta antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, a la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición, identificación catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, todo lo cual dan

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

24-06-21  
11081672AC2M4J9

por entendido y firman en constancia. -----  
-----

Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que los dineros o recursos que se utilizan en el presente contrato, son producto de actividades lícitas (Instructivo de la Unidad de información y análisis financiero –UIAF–).-----

Observando las circulares recibidas por la Oficina de control de activos internacionales (–OFAC–, su sigla en inglés por *Office foreign assets control*) y por la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con la circular externa No. 1536 del 17 de septiembre de 2013, se verifica que los otorgantes de esta escritura pública NO ESTÁN REPORTADOS EN LA LISTA CLINTON; igualmente, en cumplimiento al artículo 17 de la Ley 282 de junio 6 de 1996 y a las circulares emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, se comprueba que no hacen parte de la LISTA DE PERSONAS SECUESTRADAS. -----

**ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Los interesados manifiestan su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que aceptan ser notificados por correo electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1579 del 01 de octubre de 2012 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el correo electrónico [relnota22medellin@gmail.com](mailto:relnota22medellin@gmail.com). -----

**COMPROBANTES FISCALES:** presentaron los siguientes documentos: -----

**Municipio de Medellín SECRETARÍA DE HACIENDA Certificado de Paz y Salvo Impuesto Predial Unificado -----**

No. 0001679311.-----

Nombre del propietario VERONICA ESCOBAR ZULUAGA -----

Código del propietario 9550281981-----

Documento 1.053.766.977 -----

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



Aa075446937

Fecha de expedición: 18-nov-2021.-----

Fecha de vencimiento: 31-dic-2021.-----

Elaboró YVILLADA-----

Matrícula 005253825-----

Matrícula 005254267-----

Número predial nacional 050010104111400190036901020040-----

Número predial nacional 050010104111400190036901160016-----

Descripción PARQ-----

Descripción RESIDE-----

Dirección del predio : CR 076 053 081 02040-----

Dirección del predio : CR 076 053 079 01616-----

R U-----

% Derecho 100.000%-----

Avalúo total: \$17.500.000,00-----

Avalúo total: \$134.105.000-----

RELACIÓN- - N: NUDA, P: PROINDIVISO, F: USUFRUCTO, U: ÚNICO  
PROPIETARIO, L: INSCRITO CON LOTE, C: INSCRITO CON CONSTRUCCIÓN

Firma autorizada - LÍDER PROYECTO RECAUDO-----

Centro Administrativo Municipal C.A.M. Conmutador: 385 55 55-----

**FONVALMED - Fondo de Valorización de Municipio de Medellín Alcaldía de  
Medellín Certificado de Paz y Salvo-----**

No.: 152199-----

Nombre del propietario VERONICA ESCOBAR ZULUAGA-----

Documento 1.053.766.977-----

Proyecto:-----

Resolución:-----

Fecha de expedición: 2021-11-18-----

Fecha de vencimiento: 2021-11-30.-----

Elaborado por MMONTOYAS-----

Identificación predial-----

Matrícula 5253825-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



24-06-21  
110829YGJ2AC2M3

Matrícula 5254267 -----

% Derecho 100 -----

Saldo gravamen -----

Cuotas por pagar -----

Valor de la cuota \$0-----

El paz y salvo se expide para venta del inmueble: SI -----

El inmueble se encuentra en la zona de influencia del proyecto: NO -----

El proyecto se encuentra en proceso de notificación: NO -----

Firma autorizada -----

FONVALMED – Cr. 65 A # 13 – 157- Segundo piso – Oficina IN4- Aeropuerto

Olaya Herrera - Tel. 5570246-----

-----  
INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 01-26 de 2001 (junio 8), artículo. 4 -  
DECRETO 397 de 1984 (febrero 21) "Por el cual se reglamenta el artículo 3º de la  
Ley 4ª 1966". Circular 014 de 1975, número 11-----

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 003 de 1990 -----

Superintendencia de Notariado y Registro: -----

Derechos: Autorización \$602.161, Recaudos Superintendencia de Notariado y  
Registro \$30.900, IVA \$146.806 (Resolución 536 del 22 de enero de 2021  
Superintendencia de Notariado y Registro). -----

-----  
La parte vendedora pagó impuesto de retención en la fuente por valor de  
\$1.520.000 -----

-----  
Se utilizaron las hojas de papel de seguridad para protocolo notarial, series:  
Aa075446932,, Aa075446933,, Aa075446934,, Aa075446935,, Aa075446936,,  
Aa075446937,, Aa075446938. -----

LOS COMPARECIENTES:

*VERONICA E*

VERONICA ESCOBAR ZULUAGA

Documento de identificación: 1033766977

Teléfono fijo o celular: 310372892

Dirección: Cra 74 N 52 - 55 OASIS DE COLONES



Viene de la hoja de papel de seguridad para protocolo notarial serie Aa075446937  
Ciudad: **Medellin**  
Correo electrónico: **veivonicaescobarzuluaga@hotmail.com**  
Profesión u oficio: **ABOGADO**  
Actividad económica: **FUNCIONARIA PUBLICA - RAMA JUDICIAL**  
Estado civil: **UNION LIBRE**  
Persona expuesta políticamente (DECRETO 1674 de 2016)- **SI\_NOX**  
Cargo:  
Fecha de vinculación:  
Fecha de desvinculación:

*Escribo*

**GUSTAVO VALENCIA TOBON**

Documento de identificación: **5.861.310**  
Teléfono fijo o celular: **3219203572 - 3137467609**  
Dirección: **Diagonal 75D #1-221**  
Ciudad: **Medellin**  
Correo electrónico: **gerencia@valenciaescobar.com**  
Profesión u oficio: **Independiente**  
Actividad económica: **Independiente**  
Estado civil: **Casado**  
Persona expuesta políticamente (DECRETO 1674 de 2016)- **SI\_NOX**  
Cargo:  
Fecha de vinculación:  
Fecha de desvinculación:

**JULIO CESAR ZULUAGA RENDÓN**  
**Notario Veintidós (22) del Círculo de Medellín (E)**

Elaboró: **Ces**  
Revisó: **cjr**  
Facturó: **jpm**  
Imprimió: **gmz**  
Revisó base de datos listas Clinton y Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: **cjr**



## Requisitos crédito comercial:

Micro Crédito   Crédito Consumo   **Crédito Comercial**

Nuestra línea de crédito comercial es una excelente opción para aquellos empresarios que buscan expandir o consolidar su negocio. Está dirigida tanto a asociados personas naturales como jurídicas que desarrollen actividades económicas productivas organizadas.

Una de las grandes ventajas de este crédito es que ofrece tasas de interés preferenciales, que se ajustan al perfil de riesgo y garantías de cada operación. Además, brinda flexibilidad en los plazos y montos para el pago, de acuerdo con las necesidades del negocio. ¡No pierdas la oportunidad de impulsar tu empresa con esta línea de crédito!

**Esta modalidad de crédito puede aplicar para:**

- Capital de trabajo financiando insumos e inventarios
- Pago de nómina
- Compra o reposición de activos fijos
- Consolidación de pasivos

### Transformando sueños en realidades

Para realizar un crédito debes ser asociado o asociada de la Cooperativa y cumplir otros requisitos, según tu actividad económica, el monto y la destinación del mismo.

Micro Crédito

Crédito Consumo

**Crédito Comercial**

Simular crédito



## Requisitos

**crealcoop**  
cooperativa de ahorro y crédito

Inicio Portafolio ▾ Canales ▾ Cómo asociarse Institucional ▾ MicroEmpresarios

- Ingresos mínimos de 1SMMLV
- Llevar mínimo 6 meses en la empresa de ser empleado
- Residir en el país
- Fotocopia cédula representante legal
- Composición accionaria de la empresa
- Estados financieros de corte y últimos dos años
- Declaración renta último año
- Extractos bancarios último trimestre

## Simulación crédito de \$208.000.000 a 60 meses, dando una cuota mensual de \$7.102.045

Simulador Microcrédito

Simulador Crédito Consumo

**Simulador Crédito Comercial**

Simulador Ahorro Contractual

Simulador CDAT

### Cotizador de Crédito Comercial

Monto del crédito:

Plazo (en meses):

**crearcoop**  
cooperativa de ahorro y crédito

[Inicio](#) [Portafolio](#) [Canales](#) [Cómo asociarse](#) [Institucional](#) [MicroEmpresarios](#)

Esta simulación es a título informativo y sus resultados pueden variar de acuerdo con las Políticas de Otorgamiento de Crédito de la Cooperativa, en cuanto a tasas y zona de solicitud.

## Cuota mensual: \$7,102,045

### Detalle de cuotas:

Número de Cuota	Cuota	Intereses	Amortización	Saldo Pendiente
1	7,102,045	5,699,200	1,402,845	206,597,155
2	7,102,045	5,660,762	1,441,283	205,155,872
3	7,102,045	5,621,271	1,480,774	203,675,097
4	7,102,045	5,580,698	1,521,348	202,153,750
5	7,102,045	5,539,013	1,563,032	200,590,717

